

ANEXO ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 1505



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

.....

REGLAMENTO BECAS DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE BECA DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 °. - **Denominación:** Se denominan Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP) al sistema que la misma otorga para la formación de recursos humanos en investigación en el ámbito de la Universidad (incluyendo instituciones u organismos con los cuales la UNMDP tenga convenios específicos de formación de recursos humanos). Las designaciones en las becas serán a término por lo que no implican el mantenimiento de la relación laboral por parte de la UNMDP, más allá de la fecha de finalización de la Beca. Serán beneficiarios/as de las Becas de Investigación estudiantes y graduados/as de Universidades Nacionales Públicas, que deseen iniciar o perfeccionar su formación en investigación en disciplinas científicas, humanísticas o tecnológicas.

ARTÍCULO 2 °. - Las Becas de Investigación serán otorgadas por el/la Rector/a en función de un orden de mérito aprobado por el Consejo Superior tomando en cuenta las políticas fijadas por la UNMDP y las respectivas Unidades Académicas y Escuela Superior, de conformidad a criterios comunes en la planificación y en la formación de recursos humanos en investigación.

ARTÍCULO 3 °. - Anualmente el/la Rector/a propondrá al Consejo Superior el número de Becas de Investigación a concursar. El Consejo Superior establecerá los correspondientes llamados y, eventualmente, dentro de la misma convocatoria podrá establecer un número de becas para atender líneas prioritarias.

ARTÍCULO 4 °. - **Inserción Institucional:** Las becas se otorgarán para realizar actividades de investigación dentro de un Núcleo de Actividad Científica y Tecnológica (NACT) y en razón de la normativa que los regula (OCS 2258/07 Anexo 2 y modificatoria OCS 2301/12) reconocido por una Unidad Académica, Facultad o Escuela Superior, de la UNMDP. Los y las postulantes deberán indicar el nombre del NACT y tener el aval del/de la Director/a del mismo.

ARTÍCULO 5 °. - **Categorías de Becas de Investigación:** Las Becas de Investigación se dividen en las siguientes categorías: Estudiantes Avanzados/as y Graduados/as. Dentro de esta última categoría se distinguen: Becas A y Becas B.

ARTÍCULO 6 °. - Los plazos de aceptación y los de cumplimiento de las becas serán improrrogables.

ARTÍCULO 7 °. - **Conformación de la beca:** La categoría de Estudiante Avanzado/a estará conformada por un cargo Docente de Ayudante Estudiante sin antigüedad, dedicación simple (D6-4), más un estipendio. El estipendio será fijo durante el período que dure la misma y estará determinado por el Consejo Superior al momento del llamado sobre la base de las previsiones presupuestarias fijadas para el año de ejecución de la beca.

Las categorías de Beca A y B estarán conformadas por un cargo Docente de Ayudante Graduado/a a término, dedicación completa (treinta (30) horas semanales; D5 -2) con 7 años de antigüedad en el caso de la Beca A, y con 10 años de antigüedad en el caso de la Beca B.

Los/as becarios/as de categorías A y B deberán tener una adscripción a la docencia (10 horas semanales) en ambos cuatrimestres de cada ciclo lectivo. La asignación de funciones docentes estará a cargo de los Consejos Académicos de cada Unidad Académica.

Los aportes al Servicio Universitario Médico Asistencial (SUMA) de los/as becarios/as con categoría Beca A y B corresponderán a la dedicación completa (30 horas semanales).

Incompatibilidad: Las becas son incompatibles con cualquier otra actividad rentada, a

excepción de la actividad docente en educación primaria, media, terciaria y/o universitaria, con una carga horaria que no supere las diez (10) horas semanales.

ARTÍCULO 8 °. – Director/a y Codirector/a: Las tareas de los/as Becarios/as deberán estar dirigidas y supervisadas por un/a Director/a de Beca, quien podrá estar secundado/a por un/a Codirector/a. El/la Director/a deberá ser docente investigador regular o interino de la UNMDP, con 5 años de antigüedad, con dedicación exclusiva, parcial, o simple, siempre que esta última se complete con un cargo de investigador/a del Sistema Científico y Tecnológico Nacional o Provincial, u otro organismo público que tenga convenio con la UNMDP.

Además, deberá: a) pertenecer a un NACT de la Universidad, b) poseer título de posgrado para el caso de Becas A y B, al menos Magister para dirigir Beca A y Doctor/a para dirigir Beca B, o en su defecto acreditar antecedentes de formación equivalente, y c) acreditar trayectoria en investigación con probada producción científica y/o tecnológica.

El/la Codirector/a deberá acreditar los mismos requisitos que los enunciados para el/la directora/a. También podrá desempeñarse como Codirector/a, quien pertenezca al Sistema Científico Tecnológico Nacional o Provincial, o a una Universidad Nacional o Extranjera con la que la UNMDP posea convenio de cooperación.

A los efectos de la dirección y codirección de becas, los/las docentes-investigadores con dedicación simple que poseen cargos de Gestión en el conjunto de la Universidad Nacional del Mar del Plata, estarán en las mismas condiciones que aquellos/as con dedicación exclusiva o parcial, siempre y cuando hubiesen tenido esas dedicaciones antes de asumir el cargo de conducción. Además, deberán acreditar los requisitos y antecedentes que corresponden a la categoría director/a y/o codirector/a.

Cada Director/a y Codirector/a podrá dirigir o codirigir simultáneamente un máximo de cinco (5) becarios/as, incluyendo becarios/as de otras instituciones del Sistema Científico y Tecnológico Nacional y Provincial.

No podrán desempeñarse como Director/a o Codirector/a quienes tengan una relación de parentesco de hasta tercer grado con el becario o la becaria.

CAPITULO II: CONCURSO Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 9°.- Llamado a concurso: El llamado a concurso para la adjudicación de Becas de Investigación estará a cargo del Consejo Superior a propuesta del/de la Rector/a, y se realizará según las modalidades que se fijan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10 °. - Inscripción: Los formularios de inscripción estarán disponibles en la página web/ portal de la Universidad desde el momento de la convocatoria.

Los/as postulantes deberán presentar la documentación requerida en la Unidad Académica o Escuela Superior donde tiene asiento el NACT, la que deberá certificar todos los antecedentes académicos presentados. El cierre de la inscripción se realizará en cada Unidad Académica o Escuela Superior, en el día y la hora establecidos en la convocatoria. Se elaborará un Acta con la nómina de inscriptos/as, la cual será remitida dentro de las 24 horas siguientes a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad. Con posterioridad se remitirá a dicha Secretaría la carpeta de inscripción completa. No se aceptarán inscripciones incompletas y/o fuera de término.

ARTÍCULO 11 °. - Una vez cerrado el período de inscripción, y en un plazo no mayor a sesenta (60) días, se publicitará a través de una Resolución del/de la Rector/a el orden de mérito de las evaluaciones de los/las postulantes.

ARTÍCULO 12 °. - Para la tarea de evaluación, selección y preparación del orden de mérito, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, con la participación de su Comisión Asesora, designará Comités Interdisciplinarios, los que trabajarán bajo la metodología que dicha Secretaría fije, para el conjunto de las categorías de becas. Cada Comité estará integrado por tres Evaluadores: un/a (1) Investigador/a de la disciplina en cuestión, externo a la Universidad Nacional de Mar del Plata (categoría 1, 2 y 3 del Programa de Incentivos a Docentes Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación o el Sistema que lo reemplace y/o investigadores con trayectoria equivalente); un/a (1) Investigador/a de la disciplina en cuestión, perteneciente al Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata (conformado por todos los Investigadores con categoría 1, 2 y 3 del Programa de Incentivos a Docentes Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación o el Sistema que lo reemplace y/o investigadores con trayectoria equivalente) y un/a (1) Investigador/a de una disciplina no conexas a la tratada, perteneciente al Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Los aspirantes a Directores/as y Codirectores/as de Beca podrán participar únicamente en aquellas comisiones en que no hayan presentado postulantes. Cada Comité funcionará con quórum completo de tres (3) integrantes.

ARTÍCULO 13 °. - Impugnaciones:

1. Sólo serán impugnables aquellos ítems en los cuales se hayan producido errores materiales, y únicamente de la documentación presentada, a excepción de PLAN DE TRABAJO, DIRECCION y PERFECCIONAMIENTO DEL/DE LA POSTULANTE (en lo referido a cursos y seminarios de posgrado; cursos de capacitación y prácticas de investigación y publicaciones) que son inapelables.
2. El plazo de presentación de las impugnaciones al orden de mérito publicitado por Resolución de Rectorado será de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la Ordenanza en la que se establezca el orden de mérito.
3. Las impugnaciones serán presentadas por nota del/de la postulante y opinión del/de la Director/a y/o Codirector/a de Beca, ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.
4. La Secretaría de Ciencia y Tecnología elevará al Consejo Superior, el orden de mérito publicitado por Resolución de Rectorado y las impugnaciones recibidas con la opinión de la Comisión Asesora.
5. Las impugnaciones serán resueltas por el Consejo Superior y en un plazo no mayor a quince (15) días aprobará el Orden de Mérito definitivo. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 14°.- Toma de posesión:

A partir de la promulgación de la OCS que aprueba el orden de mérito definitivo, la Secretaría de Ciencia y Tecnología hará la publicación en la página web de la UNMDP y notificará en forma electrónica a todos/as los/as postulantes. Aquellos/as postulantes que hubieran obtenido la beca tendrán diez (10) días hábiles luego de la notificación para presentar los formularios correspondientes para hacerse cargo de la misma. En caso de no hacerlo, se procederá a notificar al/a la postulante siguiente del orden de mérito.

ARTÍCULO 15°.- Por petición fundada del/ de la becario/a, con el aval del/de la Director/a de Beca y del Consejo Académico de la Facultad correspondiente, especificando ambos que los estudios de posgrado y tareas tienen directa relación con el tema de investigación, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, con el respaldo de su Comisión Asesora, podrá autorizar permisos para realizar tareas fuera del ámbito de la UNMDP. El acto administrativo que lo apruebe será una Resolución de Rectorado.

ARTÍCULO 16 °. - Cancelación:

A petición del/de la directora/a o Codirector/a (si estuviere a cargo), poniendo de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones del/de la becario/a emergente en esta Ordenanza, el Consejo Superior podrá cancelar la beca. Previo a ello, deberá conferirse en forma

fehaciente el correspondiente traslado al/a la becario/a en un plazo de cinco (5) días para su descargo. La cancelación de la beca obliga al/a la becario/a a devolver el estipendio percibido. Esta medida es independiente de las sanciones de carácter académico que pudieran corresponderle. Para ello, el Consejo Superior dispondrá el cese en el cargo docente. En la Adscripción, lo hará el Consejo Académico de la Facultad donde fue designado/a el/la becario/a.

ARTÍCULO 17 °. - Renuncia:

La renuncia a una beca otorgada deberá formalizarse mediante nota debidamente fundamentada, con indicación de la fecha a partir de la cual se efectivizará. Asimismo, el/la becario/a deberá presentar un informe sobre lo actuado hasta el momento de su renuncia. La renuncia deberá presentarse ante la respectiva Unidad Académica, que la elevará por Expediente a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad junto con el informe académico del/de la Director/a o Codirector/a respecto de lo actuado por el/la becario/a hasta el momento de su renuncia. La Secretaría de Ciencia y Tecnología deberá tomar vista de la documentación, evaluarla y elevar lo actuado al Consejo Superior para la decisión pertinente.

CAPITULO III: DISPOSICIONES PARA LAS BECAS DE ESTUDIANTES

AVANZADOS/AS

ARTÍCULO 18 °. - Se otorgarán a estudiantes activos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que no posean título universitario.

ARTÍCULO 19 °. - Se considera Estudiante Avanzado/a aquellos/as que cumplan con el requisito de poseer, al momento del cierre de la inscripción del concurso de Beca, como mínimo el 65 % de las asignaturas aprobadas del plan vigente de la carrera que cursa (deberá tener al menos cuatro (4) años de duración). En aquellos planes de estudio donde se fijen créditos académicos, dicho porcentaje se calculará sobre el total de créditos exigidos para la finalización de la carrera. Este requisito se acreditará a partir del certificado analítico provisto por la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 20 °. - Duración:

La Beca tendrá una duración de doce (12) meses, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales, pudiendo ser renovada una sola vez.

ARTÍCULO 21 °. - A solicitud del/de la interesado/a y con los avales del/de la Director/a de Beca y del Consejo Académico de la Unidad Académica correspondiente, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, con el respaldo de su Comisión Asesora podrá otorgar autorización para realizar estancias de estudios/ investigación en otras Universidades y/ o centros de excelencia, en actividades que se enmarquen en el Plan de Trabajo de la beca, con una duración máxima de seis (6) meses. El/la becario/a no estará eximido/a de presentar el informe en la fecha correspondiente.

Por otra parte, si correspondiese, el/la becario/a deberá acreditar la contratación del seguro de riesgo de trabajo para el lugar en el que realizará las actividades y durante el período propuesto.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES PARA LAS BECAS A

ARTÍCULO 22 °. - Se otorgarán a egresados/as de Universidades Nacionales Públicas de carreras de al menos cuatro (4) años de duración, que, como resultado de sus estudios de grado y otros

antecedentes académicos, reúnan las condiciones para desarrollar trabajos de investigación conducentes a la generación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y/o humanísticos.

ARTÍCULO 23 °. - Requisitos para la inscripción:

1. Ser egresado/a de una Universidad Nacional Pública de una carrera con una duración mínima de cuatro (4) años, pudiendo adeudar al momento del cierre de la convocatoria un máximo de tres (3) asignaturas o dos (2) asignaturas y el trabajo final de graduación (defensa de la tesis/ tesina, práctica en empresa, trabajo de campo u otro, según corresponda). Los/as adjudicatarios/as de la beca deberán indefectiblemente acreditar la finalización de su carrera antes de la toma de posesión de la misma. Se tomará como fecha de graduación la que figura en el certificado analítico emitido por la Universidad.
2. No haber usufructuado, ni total ni parcialmente, una Beca equivalente perteneciente a otra Universidad Nacional pública o extranjera, u Organismos del Sistema Científico Tecnológico Nacional o Provincial.

ARTÍCULO 24 °. – Duración y permanencia:

Tendrán una duración de treinta y seis (36) meses, con una carga horaria de 40 horas semanales conformada con un cargo docente D5 -2 (30 horas) para la actividad de investigación más el cargo Adscripto (10 horas) para la actividad de docencia.

Durante el primer año de desarrollo de la Beca A, el/la becario/a deberá presentar ante la Secretaria de Ciencia y Tecnología el certificado de admisión en una carrera de Posgrado (Maestría/ Doctorado). Esta deberá tener validez a nivel nacional y estar acreditada por la CONEAU o contar con el reconocimiento provisorio de título por el Ministerio de Educación de la Nación. Se deberá priorizar la oferta académica de la UNMDP y preferentemente en el máximo grado académico en el campo disciplinar correspondiente. En caso de no presentarse el certificado de admisión en tiempo y forma, la beca será cancelada, debiendo el/la becario/a presentar un informe de lo desarrollado hasta ese momento.

ARTÍCULO 25 °. - A solicitud del/de la interesado/a y con los avales del/de la Director/a de Beca y el Consejo Académico de la Unidad Académica correspondiente, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, solicitará al/a la Rector/a otorgar autorización para realizar cursos o estancias de investigación en otras Universidades Nacionales, extranjeras o centros de excelencia con una duración máxima de doce (12) meses. El/la becario/a no estará eximido/a de presentar el informe en la fecha correspondiente.

Será requisito que los reglamentos del posgrado en el que esté inscripto el/la becario/a no se opongan a la realización de dichas actividades y que estas no afecten en su totalidad el normal desarrollo de sus funciones de docencia.

Por otra parte, si correspondiese, el/la becario/a deberá acreditar la contratación del seguro de riesgo de trabajo para el lugar en el que realizará las actividades y durante el período propuesto. Este gasto y cualquier otro derivado de la estancia, estará a cargo del/de la becario/a o proyecto de investigación en el que se inscribe.

CAPITULO V: DISPOSICIONES PARA LAS BECAS B

ARTÍCULO 26 °. - Se otorgarán a egresados/as de Universidades Nacionales Públicas de carreras de al menos cuatro (4) años de duración. Están dirigidas a quienes han iniciado su formación como investigadores/as, con el fin de completar una carrera de Doctorado reconocida en la UNMDP u otras Universidades Nacionales Públicas.

ARTÍCULO 27 °. - Requisitos para la inscripción:

1. Estar inscripto/a en una carrera de Doctorado a nivel nacional, acreditada por la CONEAU o con reconocimiento provisorio de título por parte del Ministerio de

Educación de la Nación, priorizando la oferta de la UNMDP.

2. No haber usufructuado, ni total ni parcialmente, una Beca de investigación equivalente, de otras Universidades Nacionales Públicas o extranjeras, o de otros organismos del Sistema Científico Tecnológico Nacional o Provincial. Se entiende por Beca equivalente aquellas que implican la realización de un Doctorado y/o aquellas que permiten la finalización de los ya iniciados. Aquellos postulantes que hayan detentado una beca doctoral por un período no superior a 3 años estarán habilitados a presentarse.

ARTÍCULO 28 °. - Duración:

Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, con una carga horaria de 40 horas semanales, conformada con el cargo docente D5 -2 (30 horas) para la actividad de investigación más el cargo Adscripto (10 horas) para la actividad de docencia.

ARTÍCULO 29 °. - A solicitud del/de la interesado/a y con los avales del/de la Director/a de Beca y el Consejo Académico de la Unidad Académica correspondiente, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, con el respaldo de su Comisión Asesora podrá autorizar a realizar cursos o estancias de investigación presenciales en otras Universidades Nacionales o extranjeras y/o centros de excelencia, en actividades que se enmarquen en el Plan de Trabajo de la Beca, con una duración máxima de doce (12) meses.

El/la becario/a no estará eximido/a de presentar el informe de beca en la fecha correspondiente.

Será requisito que los reglamentos del postgrado en el que está inscripto/a el/la becario/a, no se opongan a la realización de dichas actividades y que estas no afecten en su totalidad el normal desarrollo en las funciones docentes del/de la becario/a.

Por otra parte, si correspondiese, el/la becario/a deberá acreditar la contratación del seguro de riesgo de trabajo para el lugar en el que realizará las actividades y durante el período propuesto. Este gasto y cualquier otro derivado de la estancia, estará a cargo del/de la becario/a y/o los subsidios a la investigación en que se enmarque su trabajo.

CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS

ARTÍCULO 30 °. - Obligaciones generales:

1. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo, presentado en la solicitud, bajo el régimen previsto en la presente ordenanza.
2. Presentar informe de beca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32° y 33° de la presente ordenanza, en la Unidad Académica respectiva. Los informes deberán estar firmados por el/la becario/a y avalados por el/la Director/a de Beca y el/la Codirector/a.
3. Poner a disposición del/de la Director/a y Codirector/a de Beca y de la Universidad Nacional de Mar del Plata toda información relativa al desarrollo de su labor como becario/a, cada vez que le sea solicitado.
4. Toda producción científica escrita u oral y difusión por cualquier medio de los resultados obtenidos en el Plan de Trabajo deben tener una correcta filiación de todos los autores, conforme a la OCS 212/18.
5. Abstenerse de cambiar el Lugar de Trabajo sin previa conformidad de la respectiva **U n i d a d A c a d é m i c a**, de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y con el dictamen favorable del Consejo Superior. Así como de cambiar el Plan de Trabajo toda vez que dicho cambio o modificación no surja de la readecuación de objetivos y metodologías que emanen del propio trabajo de investigación, con aval del/de la Director/a y Codirector/a.

ARTÍCULO 31 °. - Derechos de los becarios:

1. En el caso de que el/la becario/a entienda que la tarea del/de la Director/a y/ o Codirector/a no es satisfactoria o lo expuesto en el informe no refleje lo actuado, podrá realizar una presentación ante las autoridades del Consejo Académico de su Facultad o Escuela Superior y de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.
2. Los/as becarios/as tendrán derecho a todas las licencias que le correspondan al personal Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Se deberá en todo caso acreditar las condiciones para el otorgamiento las mismas y notificar a las autoridades y dependencias que se encuentren establecidas.
3. A pedido del Becario/a se podrá solicitar una prórroga en la entrega de los informes producto del usufructo de algunas de las licencias mencionadas anteriormente, lo que no modificará la duración total de la beca.
4. Renunciar a su beca. A solicitud del/la interesado/a y habiendo tomado conocimiento su Director/a, la Secretaría de Ciencia y Tecnología procederá al trámite correspondiente para la extinción.

ARTÍCULO 32°.- Presentación de Informes:

Los/as Becarios/as de todas las categorías deberán presentar ante la Unidad Académica respectiva un informe final de las tareas realizadas, dentro de los 60 días de finalizada la beca, sin perjuicio de los que les sean requeridos por el Consejo Superior. La Unidad Académica remitirá los informes a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Aquellos informes correspondientes a la categoría B deberán incluir documentación probatoria del grado de avance de la Tesis de Doctorado.

Los informes deberán acompañarse con una evaluación académica del/de la directora/a y/o Codirector/a.

ARTÍCULO 33°.- Contenido de los Informes

El informe realizado por los/as becarios/as deberá contener la siguiente información:

1. Exposición sintética de la labor desarrollada.
2. Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
3. Objetivos alcanzados.
4. Hipótesis confirmadas o refutadas (cuando corresponda).
5. Métodos y técnicas empleados.
6. Bibliografía y fuentes de información consultadas.
7. Resultados obtenidos y su aplicación (trabajos publicados y en prensa o trabajos en preparación; presentaciones a congresos; capítulos de libros y libros y toda otra producción científica que corresponda al desarrollo directo del Plan de trabajo de esta Beca).
8. Obstáculos y dificultades en el desarrollo del plan.
9. Sugerencias que pudieran resultar de interés para mejorar las condiciones de logro de los objetivos.
10. Actividades de docencia realizadas avaladas por el Departamento respectivo.
11. Cursos realizados.
12. Otros datos que juzgue de interés.

ARTÍCULO 34°.- Evaluación de los informes:

Los informes serán evaluados por dos (2) investigadores/as del Banco de Evaluadores de la UNMDP. En caso de resultar desfavorable una de evaluaciones, será enviada a un/a tercer evaluador/a del Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Si se registrasen dos evaluaciones desfavorables se dará lugar al descargo del/de la becario/a con el aval de su director/a, en un plazo no mayor de 30 días. De ratificarse la evaluación por parte de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y su Comisión Asesora, el/la becario/a no

podrá presentarse durante el siguiente llamado a becas de la UNMDP, ni tener a esta Universidad como lugar de trabajo de otras becas durante un (1) año. Por otra parte, el/la Director/a no podrá presentar postulantes a becas de la UNMDP por el término de un (1) llamado.

De no mediar entrega del informe, el mismo será considerado automáticamente No Satisfactorio. Estas medidas serán complementarias a las del artículo 16°.

Los resultados de la evaluación de informes serán elevados al Consejo Superior por la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su aprobación.

CAPITULO VII: OBLIGACIONES DEL/DE LA DIRECTOR/A Y CODIRECTOR/A.

1. Dirigir al/a la becario/a según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la Metodología de la Investigación y por la preparación de material para la publicación de los resultados.
2. Determinar la modalidad de integración de los becarios y las becarias al Grupo de Investigación.
3. Proveer a los/as becarios/as, a través de los subsidios para investigación, de los recursos económicos y materiales indispensables para el logro de los objetivos del proyecto de investigación.
4. Informar a la Unidad Académica respectiva y a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre el trabajo realizado por el/la becario/a. Para ello, adjuntará la evaluación académica al informe presentado por el/la becario/a.
5. En caso de rechazado definitivo del Informe, el/la Director/a no podrá presentar postulantes por el término de un (1) llamado a becas de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
6. El/la Codirector/a será automáticamente el/la sustituto/a del/de la Director/a en caso de impedimento temporal o permanente para efectuar sus tareas.
7. Si una vez otorgada la beca, causas de fuerza mayor le impidieran al/a la Director/a ejercer la dirección y no existiera un/a Codirector/a de la Universidad Nacional de Mar del Plata, deberá proponer a la respectiva Facultad un/a Director/a sustituto/a que en el mismo acto acepte esta tarea con el aval del/de la becario/a.
8. El/la Director/a no deberá ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a treinta (30) días o períodos discontinuos por un total de ciento veinte (120) días durante el período de la beca, salvo que exista un/a Codirector/a que permanezca en la UNMDP o que el Consejo Superior haya designado en las condiciones del inciso 7), un/a Director/a sustituto/a que permanezca en la UNMDP.

CAPITULO VIII: CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35°.- Para la adjudicación de las distintas categorías de beca se tendrán en cuenta los antecedentes académicos del/de la postulante, el plan de trabajo y los antecedentes académicos del/la directora/a, de acuerdo con la siguiente valoración porcentual:

	Estudiantes Avanzados/as	Becas A	Becas B
1. ANTECEDENTES ACADÉMICOS DEL/DE LA POSTULANTE	55	40	7
2. ANTECEDENTES EN DOCENCIA	2	5	10
3. PERFECCIONAMIENTO DEL/ DE LA POSTULANTE.	3	15	43

4. PLAN DE TRABAJO	20	20	30
5. DIRECCIÓN	20	20	10

Para acceder a la beca el/la postulante deberá haber obtenido al menos el 70% del total del puntaje y no menos del 50 % del puntaje máximo correspondiente al Plan de Trabajo.

CAPITULO IX: OBLIGACIONES DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 36°.- Será responsabilidad de cada Facultad:

1. Informar a los/as interesados/as sobre las convocatorias, indicar cómo obtener la documentación necesaria en la página web de la Universidad y, eventualmente, proveer a los/as solicitantes de los archivos de inscripción correspondientes.
2. Avalar las solicitudes de Becas.
3. Remitir a la Secretaría de Ciencia y Tecnología el acta según lo establecido en el artículo 10° de la presente ordenanza.
4. Remitir a la Secretaría de Ciencia y Tecnología las solicitudes de permisos a que se refiere el artículo 15° de la presente ordenanza.
5. Remitir a la Secretaría de Ciencia y Tecnología las renunciaciones presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la presente ordenanza.
6. Remitir a la Secretaría de Ciencia y Tecnología las solicitudes a que se refieren los artículos 21°, 25°, y 29° de la presente ordenanza.
7. Remitir a la Secretaría de Ciencia y Tecnología todo acto administrativo que involucre al/a la Becario/a y/o a su Director/a.
8. Remitir a la Secretaría de Ciencia y Tecnología los informes de Beca.

CAPITULO X: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 37.- Toda duda sobre la interpretación o alcances de este reglamento o situación no prevista, deberá ser resuelta por el Consejo Superior.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

ARTÍCULO 38.- En función de las condiciones estatutarias de la Escuela Superior de Medicina, se establece que en el caso de los/as Directores/as y Codirectores/as que presenten candidatos a Becas de cualquier tipo podrán ser docentes a término, con dedicación simple o mayor y con 5 años de antigüedad. Deberán: a) pertenecer a un NACT de la Universidad, b) para el caso de categorías de Becas A y B deberán poseer título de posgrado, al menos Magister para dirigir Beca A y Doctor/a para dirigir Beca B, o en su defecto acreditar antecedentes de formación equivalente y c) acreditar trayectoria en investigación con probada producción científica y/o tecnológica.